

SUMARIO

- 1. EL NUEVO CÁLCULO DE LA PROVISIÓN POR DEPRECIACIÓN DE VALORES DE EMPRESAS NO COTIZADAS CON EL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD**
- 2. CONTABILIZACIÓN DE GASTOS EN EJERCICIO DISTINTO AL QUE SE GENERARON. CONSIDERACIONES FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
- 3. NUEVA DEDUCCIÓN POR ALQUILER EN EL IRPF**
- 4. DEDUCCIÓN DEL IVA EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES**
- 5. NO APLICABILIDAD DE LA REDUCCIÓN EN EL IRPF DEL 40 POR 100 COMO RENTA IRREGULAR EN RESCISIÓN DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO**
- 6. POSIBLES NOVEDADES EN RELACIÓN AL PRIMER PAGO FRACCIONADO 2008 DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

1. EL NUEVO CÁLCULO DE LA PROVISIÓN POR DEPRECIACIÓN DE VALORES DE EMPRESAS NO COTIZADAS CON EL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

El nuevo Plan General de Contabilidad no sólo ha cambiado la denominación de la provisión por depreciación de la cartera de valores (ahora se denomina “Pérdida por deterioro en participaciones o valores”) sino que también ha modificado sensiblemente la forma de calcularla.

Comentamos seguidamente la comparación de cálculo con el PGC vigente hasta 31 de diciembre de 2007 y con el PGC vigente en la actualidad.

Forma de cálculo para los ejercicios en los que sea de aplicación el PGC anterior:

Se podía aplicar la provisión cuando el precio de adquisición era superior al valor contable según el balance de la participada, corregido por las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistiesen en la fecha del cierre.

Forma de cálculo para los ejercicios en los que sea de aplicación el nuevo PGC:

Se tiene que comparar el valor contable de la participación con el patrimonio neto según el balance de la participada pero corregido este último con las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. La principal diferencia estriba pues, en que las plusvalías tácitas se deben valorar en la fecha de cierre y no en la fecha de adquisición como hasta ahora.

Conclusión: El cambio de normativa obligará a las empresas a analizar la evolución de las plusvalías tácitas existentes de sus participadas, lo que conllevará un seguimiento del valor no sólo de las existentes en el momento de la compra de los valores de la empresa participada, sino también de las nuevas plusvalías que puedan ponerse de manifiesto en otros elementos del activo; incluso será posible que deba recurrirse a tasaciones e informes periciales para justificar la provisión.

2. CONTABILIZACIÓN DE GASTOS EN EJERCICIO DISTINTO AL QUE SE GENERARON. CONSIDERACIONES FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades en su artículo 19 establece que como norma general los gastos deben imputarse en el ejercicio en que se devenguen. No obstante, tratándose de gastos imputados contablemente en un período impositivo posterior a aquel en el que proceda su imputación temporal, ésta se efectuará en el período impositivo en el que se haya realizado la imputación contable, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiese resultado de haberse aplicado el criterio general de devengo.

Veamos unos ejemplos de gastos contabilizados en un ejercicio distinto al que se produjeron que no resultarán deducibles:

Gastos de ejercicios ya prescritos: Efectivamente, de aplicarse sobre estos gastos el criterio de devengo no serían deducibles al corresponder a un ejercicio ya prescrito, y al deducirse en un ejercicio posterior ello supondría una tributación inferior, expresamente prohibida.

Gastos que provoquen una compensación de pérdidas: No resultarán deducibles gastos de otro ejercicio si cuando se contabilicen, gracias a la demora en la contabilización, se ha conseguido compensar una pérdidas que de haberse aplicado correctamente el criterio de devengo, aquéllas no se hubieran podido compensar. Este sería el caso de aumentar unos beneficios para que resulten suficientes para compensar bases imponibles negativas del Impuesto sobre Sociedades que estuvieran a punto de finalizar en su plazo de compensación.

■ 3. NUEVA DEDUCCIÓN POR ALQUILER EN EL IRPF

Con efectos de uno de enero de 2008 se ha introducido una nueva deducción estatal en el IRPF por alquiler de vivienda para aquellos contribuyentes que tengan una base imponible en dicho impuesto inferior a 24.020 euros con las siguientes condiciones:

Importe de la deducción: 10,05 por 100 sobre las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual.

Base máxima de la deducción: La base máxima de la deducción será la menor de las siguientes cantidades:

- El alquiler satisfecho.
- Si la base imponible del IRPF es igual o inferior a 12.000 euros: 9.015 euros anuales.
- Si la base imponible del IRPF se encuentra entre 12.000,01 y 24.020 euros anuales: 9.015 euros menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000 euros.

Compatibilidad con otras deducciones: Esta deducción es independiente y compatible con las deducciones autonómicas que puedan existir por el mismo concepto.

■ 4. DEDUCCIÓN DEL IVA EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

La Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone que la adquisición de vehículos (entre otros, todos los turismos) por empresarios y profesionales, tienen una afectación parcial de un 50 por 100 y por tanto la deducción del IVA soportado en un 50 por 100 sin necesidad de aportar prueba alguna a la Administración de su afectación, quedando abierta la posibilidad a la aplicación de un mayor porcentaje de deducción para los casos en que se pruebe una mayor afectación del bien a la actividad, o sin necesidad de tal prueba para vehículos específicos: autoescuelas, transporte de mercancías, de viajeros, los de agentes comerciales, servicios de vigilancia, etc.

El tratamiento en el IVA difiere del aplicable en el IRPF o en el Impuesto sobre Sociedades en cuanto que estos impuestos no permiten la afectación parcial para la deducibilidad del gasto. En el IVA se permite la deducción parcial en los supuestos de afectación parcial o de dificultad de prueba de la afectación exclusiva de la actividad como normalmente ocurre con los vehículos de turismo. La norma del IVA permite la deducción 100 por 100 del IVA soportado en supuestos en los que los vehículos están claramente afectos de forma exclusiva a la actividad.

La carga de la prueba de la afectación exclusiva del vehículo a la actividad económica recae sobre el contribuyente (únicamente una sentencia del TSJ de Valencia de fecha 10 de junio de 1998 estima que recae sobre la Administración probar la no afectación del bien).

La prueba de afectación exclusiva de un turismo a la actividad económica resulta difícil y siempre discutida por la Administración, si bien existen algunos medios para acreditar tal afectación exclusiva y que han sido aceptados, en concreto:

- La rotulación del vehículo del nombre y profesión del titular así como los datos para su identificación.
- La titularidad de otros vehículos en el patrimonio personal.
- La naturaleza de la actividad desarrollada.

5. NO APLICABILIDAD DE LA REDUCCIÓN EN EL IRPF DEL 40 POR 100 COMO RENTA IRREGULAR EN RESCISIÓN DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO

En el supuesto de un acuerdo suscrito entre un empleado y su empresa contratante para rescindir de mutuo acuerdo el contrato de trabajo, la Dirección General de Tributos en consulta vinculante evacuada el pasado 23 de enero, establece que los importes que perciba el empleado no podrán ser objeto de la reducción del 40 por 100 prevista para los rendimientos del trabajo generados en un periodo superior a dos años.

La D.G.T. justifica su respuesta aduciendo que los derechos económicos derivados de la extinción de la relación laboral pactada de mutuo acuerdo no se han ido consolidando durante el tiempo que duró la relación laboral, sino que nacen “ex novo” a raíz del acuerdo alcanzado entre las partes para llevar a cabo la extinción laboral.

6. POSIBLES NOVEDADES EN RELACIÓN AL PRIMER PAGO FRACCIONADO 2008 DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Ante las dificultades que está comportando a las empresas la implantación del nuevo Plan General de Contabilidad, y especialmente a aquellas que han de efectuar el pago fraccionado por el sistema de ingresos menos gastos del periodo, el Secretario de Estado de Hacienda D. Carlos Ocaña ha expresado la intención de que el nuevo Gobierno mediante la aprobación de un Decreto-Ley urgente, adopte con relación al primer pago fraccionado de 2008 del Impuesto sobre Sociedades que ha de efectuarse durante los primeros 20 días del mes de abril, dos medidas que consistirán:

- a) Ampliación del plazo de pago más allá del día 20 de abril.
- b) La posibilidad para todas las empresas de la aplicación de cualquiera de las dos modalidades previstas para determinar el pago fraccionado: o bien según el resultado contable del trimestre o bien según la cuota íntegra del último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviera vencido el día 1 de abril, minorado en las deducciones y bonificaciones correspondientes.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2008

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Orden EHA/481/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2007, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, rectificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 51 de fecha 28 de febrero de 2008.

Planes de pensiones

Resolución de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre el método de cálculo de la rentabilidad de los planes de pensiones.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 53 de fecha 1 de marzo de 2008.

Bienes inmuebles. Valoración

Orden EHA/564/2008, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 56 de fecha 5 de marzo de 2008.

Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Convenio

Resolución de 20 de febrero de 2008, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para la recaudación en vía ejecutiva del recurso cameral permanente gestionado por las citadas Cámaras.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 61 de fecha 11 de marzo de 2008.

Valores negociados en mercados organizados

Orden EHA/672/2008, de 3 de marzo, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2007, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2007.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 63 de fecha 13 de marzo de 2008.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD DE MADRID

Presupuestos

Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

B.O.E. número 51 de fecha 28 de febrero de 2008.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas
B.O.E. número 54 de fecha 3 de marzo de 2008.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Presupuestos

Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008.

B.O.E. número 66 de fecha 17 de marzo de 2008.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

Medidas tributarias y económico-administrativas

Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas.

B.O.E. número 75 de fecha 27 de marzo de 2008.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ABRIL DE 2008

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 501, 502.

HASTA EL DÍA 7

Impuestos Especiales

- * Marzo 2008. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelo 511.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Marzo 2008 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 21

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario

- * Primer Trimestre 2008. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Marzo 2008. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

Primer Trimestre 2008:

- * Estimación Directa. Modelo 130
- * Estimación Objetiva. Modelo 131

Pago fraccionado Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

Ejercicio en curso

- * Régimen General. Modelo 202
- * Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales). Modelo 218
- * Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222

Impuesto sobre el valor Añadido

- * Primer Trimestre 2008 Régimen general. Modelo 300.
- * Primer Trimestre 2008 Régimen simplificado. Modelo 310

- * Primer Trimestre 2008. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- * Primer Trimestre 2008. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Primer Trimestre 2008. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- * Marzo 2008. Grandes Empresas. Modelo 320
- * Marzo 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330.
- * Marzo 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Marzo 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y Otros Operadores Económicos. Presentación telemática. Modelo 332.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales. Modelo 308.
- * Primer Trimestre 2008. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Reintegro compensaciones por exportaciones en el Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 410.
- * Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 412.
- * Entidades ZEC. Mes de marzo. Modelo 413.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 1er trimestre del año. Modelo 422.
- * Grandes Empresas, Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 490.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

- * Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450.

Impuestos Especiales

- * Primer Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553
- * Enero 2008. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Enero 2008. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 57, 558.
- * Marzo 2008. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Marzo 2008. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Marzo 2008. Todas las Empresas. Modelos 570, 580.
- * Primer Trimestre 2008. Todas las Empresas. Modelo 595.
- * Primer Trimestre 2008. Modelo E-21.
- * Primer Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.

- * Solicitud de devolución. Primer Trimestre de 2008 de:
Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
Consumo de hidrocarburos. Modelo 572
Envíos garantizados. Modelo 507
Ventas a distancia. Modelo 508.

(* Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

Marzo 2008. Modelo 430

Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos

Primer Trimestre 2008. Modelo 569

HASTA EL DÍA 30

Número de Identificación Fiscal

- * Primer Trimestre 2008. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.
- * Primer Trimestre 2008. Relación de personas o entidades que no han notificado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.

HASTA EL DÍA 23 DE JUNIO

Borrador de la declaración de Renta 2007

- * Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO

Borrador de la declaración de Renta 2007

- * Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.